

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/REG22/6/Add.2
18 de octubre de 2000

(00-4306)

Comité de Acuerdos Comerciales Regionales

Original: inglés

UNIÓN ADUANERA ENTRE TURQUÍA Y LA COMUNIDAD EUROPEA

Preguntas y respuestas

Addendum

En este documento se reproducen las preguntas formuladas a las Partes y las respuestas conjuntas proporcionadas por éstas. Las preguntas y respuestas que figuran a continuación siguen las pautas establecidas en el documento WT/REG22/5.

I. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE EL ACUERDO

1. Miembros y fechas de firma, ratificación y entrada en vigor

¿Se han modificado sustancialmente las disposiciones de la Decisión 1/95 desde el primer examen de la Unión Aduanera por el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales en octubre de 1996?

No.

II. DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO

1. Restricciones a la importación

¿Prevén las Partes presentar una sola lista de concesiones en la OMC?

No.

¿Podrían las Partes facilitar información detallada sobre las líneas arancelarias que han aumentado a raíz de la entrada en vigor del Arancel Exterior Común (AEC), en particular si se ha efectuado un aumento de los aranceles de las líneas arancelarias en las que no se introdujo inmediatamente el AEC, sino que se estableció un período de transición a éste?

El arancel de la CE no fue modificado como consecuencia de la creación de la Unión Aduanera. Por lo que respecta al régimen de importación de Turquía, hasta ahora no se han aumentado los aranceles para los productos abarcados por el artículo 15 de la Decisión 1/95 o la Decisión 2/95. Al contrario, los aranceles se han adaptado al AEC de acuerdo con el calendario previsto en dicho artículo. Esta adaptación finalizará a principios de 2001 y con ello habrá concluido el proceso de adaptación de los productos industriales.

¿En lo que respecta a los productos no agrícolas, existían líneas arancelarias a las que la CE aplicase contingentes arancelarios y a las que ahora Turquía aplique el AEC? Y en tal caso, ¿se ajustarían los contingentes arancelarios para tener en cuenta las importaciones en Turquía?

Sí. Sin embargo, puesto que cada Parte aplica unilateralmente los contingentes arancelarios, no fue necesario ajustar los contingentes arancelarios de la CE.

5. Salvaguardias

6. Medidas antidumping y medidas compensatorias

¿Podrían las Partes confirmar que en el futuro no ampliarán automáticamente los derechos antidumping y compensatorios y las medidas de salvaguardia sin investigar cada caso y que aplicarán estas medidas únicamente de conformidad con los acuerdos específicos de la OMC?

La Decisión 1/95 no contempla disposiciones para la ampliación automática de las medidas comerciales defensivas. El artículo 46 del Acuerdo destaca el principio de la autonomía de los regímenes de defensa comercial, de forma que las medidas impuestas a los productos originarios de países terceros seguirán aplicándose, como antes, en cada parte de la Unión Aduanera y no se harán extensivos a la otra parte. El Acuerdo señala que este régimen autónomo seguirá siendo de aplicación hasta que el Consejo de Asociación creado por el Acuerdo decida lo contrario. En todo caso, cualquier régimen futuro se ajustará plenamente a las obligaciones de las Partes en el marco de la OMC.

8. Disposiciones por sectores específicos

8.1 Agricultura

¿Se han introducido ajustes en los contingentes arancelarios de la CE para tomar en consideración las importaciones turcas? ¿Existían partidas a las que anteriormente se aplicaban aranceles y que ahora se importan mediante contingentes arancelarios?

Como ya hemos señalado, no se han modificado los contingentes arancelarios para productos agrícolas aplicados por la CE.

¿Se han modificado los compromisos en materia de liberalización o bien se han acordado compromisos firmes de liberalización o plazos para aquellos sectores que aún no han sido objeto de una plena liberalización? ¿Cuándo tendrá lugar la plena liberalización de la agricultura?

Las negociaciones sobre agricultura destinadas a ampliar aún más el ámbito y el grado de aplicación de la liberalización han conducido a compromisos en materia de liberalización que entraron en vigor el 1º de enero de 1998.

¿Qué trato han dado las Partes a sus compromisos en materia de presupuesto y acceso en el sector agrícola?

No se han efectuado modificaciones en las listas de la OMC de las Partes de ninguna de las dos Partes.

De los artículos relativos al componente agrícola del Acuerdo se desprende que dicho componente sólo se aplica a los productos procedentes de terceros países que no son objeto de trato preferencial. ¿Podrían las Partes facilitar una lista de dichos países que estén exentos de dicho arreglo? ¿Podrían comunicarse a la Secretaría los anexos en los que se describe cómo se calcula el componente agrícola?

El Acuerdo establece que se podrá seguir aplicando un componente agrícola a los intercambios de productos agrícolas elaborados entre las Partes (es decir, a aquellos productos que figuran en el anexo 1 del Acuerdo). Los anexos pertinentes de la Decisión 1/95 ya han sido comunicados a la Secretaría de la OMC, donde pueden ser consultados.
